

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que los documentos allegados con la demanda, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con lo normado en el canon 430 *ibidem*, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONGENTE (CONGENTE)** y en contra de **JESÚS ANTONIO CAMPOS FIGUEREDO y PABLO FABIÁN SOLORZANO CARVAJAL** previos los tramites del proceso de mínima cuantía, por las siguientes cantidades:

- 1.** Por la suma de cinco millones trescientos setenta y nueve mil ciento veinte pesos (\$5.379.120) mcte., contenido en el pagaré No. 19109000360 allegado como báculo de la ejecución.
 - 1.1.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral 1º, liquidados conforme el artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada periodo mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia financiera desde el **16 de junio de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído al demandado de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022. Adviértase a los ejecutados que de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, cuentan con el término de 5 días para pagar o 10 días para que proponga excepciones {Art.



442 ibidem.} los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación personal. La notificación deberá ser remitida por la parte demandante a la dirección física indicada en la demanda.

TERCERO: Para los efectos de la ley 2213 de 2022, téngase como direcciones electrónicas las siguientes:

- Parte demandante: jefe.contabilidad@congente.com.co
- Endosatario judicial: hfvizcaino@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ
 Juez

Firmado Por:
 Diana Carolina Vidales Bermudez
 Juez
 Juzgado Municipal
 Juzgado 001 Promiscuo Municipal
 Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4d10b845f4844eb738f8a18bf4298201a73e1723618cdb34c7029c6d1cc7a8**

Documento generado en 04/10/2022 10:12:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>